Ordenanzas municipales

Modificación de 20 de diciembre de 2007 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 10/01/2008

Identificador: ANM 2008\369

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 20/12/2007

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/01/10/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/01/10/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 10/01/2008 num. 8 pag. 64.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 10/01/2008 num. 5790 pag. 15-16.

Afecta a:
- Modifica artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005. ANM 2018\108

Modificación de 20 de diciembre de 2007 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005

Artículo único. *Modificación del artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad.*

El artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005 (“Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” de 17 de Octubre de 2005), queda redactado como sigue:

> “Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la Junta de Gobierno o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
>
> Asimismo, la Junta de Gobierno, o el órgano en que delegue, cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
>
> En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:
>
> 1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
>
> 2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
>
> 3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
>
> 4. Los de transporte público regular de viajeros.
>
> En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona".

Disposición final. *Entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en “el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” o en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.